



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS LA REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS MILITARES DEL RECINTO DENOMINADO "ACUARTELAMIENTO DEL CAMPILLO DE ADENTRO (ECOTURISMO CABO TIÑOSO) EN CARTAGENA, A SOLICITUD DE MIGUEL MANUEL PEREZ- GUILLERMO VALDES.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única número 71/13 AU/AAU, seguido a instancia de de D. Miguel Manuel Pérez-Guillermo Valdés, para el proyecto de **Rehabilitación del Conjunto de Edificios Militares del recinto denominado "Acuartelamiento del Campillo de Adentro (ECOTURISMO CABO TIÑOSO) en Cartagena.**

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el **apartado A del anexo III** de dicha Ley, que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el en el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1) De acuerdo a la documentación aportada cabe destacar del Proyecto de Rehabilitación del Conjunto de Edificios Militares, lo siguiente:

- El proyecto consiste, básicamente, en la **rehabilitación de las antiguas instalaciones militares del “Acuartelamiento del Campillo” para turismo rural, en régimen de alquiler en sus modalidades de ecoturismo y agroturismo**, mediante la recuperación de este antiguo patrimonio histórico arquitectónico militar.
- Se localiza en la Diputación de Perín, en la entidad de Campillo de Adentro, en el término municipal de Cartagena, al oeste del mismo.
- Las obras de mantenimiento y rehabilitación previstas serían: labor de revegetación de la finca, mantenimiento y reparación de la infraestructura agrícola inherente, mantenimiento de la estanqueidad de las cubiertas de los inmuebles y reparación de las partes deterioradas del vallado existente, para en principio poner en funcionamiento las 10 casitas de 81 m². de la parcela este, la casa del encargado de mantenimiento y administración, los antiguos huertos de cítricos y una pequeña granja ecológica para recuperar variedades autóctonas. También, arreglar los pabellones residenciales de la parcela oeste, y demás dependencias comunes.
- Las actividades previstas en el recinto son de talleres de diversos tipos, y excursiones guiadas a pie por la zona.
- El proyecto abarca una superficie total de 7,5 has aproximadamente.
- El suelo, donde se ubica el proyecto, está clasificado como suelo no urbanizable de protección específica ambiental (zona

de paisaje agrario).

- En relación a las instalaciones:

Sistema de depuración: Las aguas residuales se tratarán mediante depuración simbiótica o similar para su posterior reutilización en el sistema de riego de zonas ajardinadas. Se dimensionará con capacidad suficiente, a definir en el proyecto según normativa. La red de saneamiento propuesta es independiente de la red de recogida de pluviales.

Abastecimiento energético: se prevé que en la primera fase de desarrollo del proyecto, el suministro de energía provenga de la energía convencional.

En una segunda fase, se espera poder abastecer al recinto mediante energía solar, con el fin de ser en la medida de lo posible energéticamente independientes. En su caso, los paneles solares se localizarán sobre techo plano. La localización prevista sería sobre la cubierta plana de la granja y el palomar.

Abastecimiento de agua: se va a proceder a la rehabilitación y reutilización de las infraestructuras militares existentes, que constan de un sistema de recogida selectiva de aguas pluviales y aljibes existentes, las cuales se han conservado perfectamente. Por tanto, se contará con tres redes diferenciadas, para el agua potable, para los pluviales y para las aguas residuales.

Los alojamientos rurales y demás infraestructuras (lavabos, duchas, cocina, etc.) se abastecerán con las pluviales, previa potabilización. Esta agua potabilizada se usará igualmente para el riego de los huertos. Únicamente se usará el agua residual depurada para el riego de las zonas ajardinadas. Además de la recogida de pluviales, se cuenta como abastecimiento adicional con el

agua de un pozo. El agua, tanto de pluviales como del pozo, se potabilizará con los medios técnicos oportunos que vendrán perfectamente definidos en el proyecto y siempre según normativa, en su caso por fases. La garantía de la calidad de las aguas vendrá definida siempre según normativa.

2.) El Ayuntamiento de Cartagena remite, el 26 de julio de 2013, Documento Ambiental, a solicitud de D. Miguel Manuel Pérez-Guillermo Valdés. Considerando que el Proyecto de Rehabilitación del Conjunto de Edificios Militares se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Cartagena
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Delegación del Gobierno en Murcia
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
- Dirección General de Salud Pública
- Instituto de Turismo de la Región de Murcia
- Asociación de Naturalistas de Sureste
- Ecologistas en Acción.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- Dirección General de Carreteras. En su informe de 25 de noviembre de 2013, comunica que las obras proyectadas no generan ningún problema ambiental.
- Instituto de Turismo. En su informe de 3 de diciembre de 2013, comunica que la propuesta de rehabilitación para uso turístico del conjunto de construcciones militares del Acuartelamiento de Campillo de Adentro fue valorada favorablemente por la entonces DG de Turismo (informe con Registro de Salida de fecha 20/11/12), al aumentar la oferta y diversidad de alojamiento turístico y actividades de ecoturismo y agroturismo en el espacio natural protegido de Cabo Tiñoso, contribuyendo además a la rehabilitación de un patrimonio arquitectónico singular en desuso. Asimismo, observan en el Documento Ambiental aportado que se han introducido diversos cambios y limitaciones respecto la propuesta preliminar (recogidos en la Adenda al proyecto fechada en junio 2013) que han sido resultado de las indicaciones técnicas del departamento de medio ambiente para mejorar su integración ambiental. Además, indica que en el Documento Ambiental ya detalla un amplio conjunto de medidas preventivas y correctoras para minimizar las posibles afecciones sobre el medio ambiente, previendo los medios para realizar el seguimiento y control de dichas medidas. En consecuencia consideran innecesario someter la actuación al laborioso procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 3 de enero de 2014, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: INFOMUR "Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales" y SISMIMUR "Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico".

Indica que el plan SISMIMUR que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la intensidad macrosísmica por entidades de población, clasificando la zona en una intensidad de 6,5 EMS. Respecto de la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto

local muestra unos valores estimados de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,09 g tanto en suelo duro como en roca.

En relación al plan INFOMUR señala que prácticamente toda la vegetación de la zona adyacente es inflamable por lo que considera dicha zona de riesgo moderado. La ausencia de autopistas y línea de ferrocarril hace que otros riesgos como el de accidente de vehículos que transportan mercancías peligrosas, hace que sea una zona de peligrosidad baja.

El informe concluye que los riesgos a los que está sometido el proyecto deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y de acuerdo, principalmente, a los planes SISMIMUR e INFOMUR, se deberá considerar los valores PGA de esta zona sísmogenética y tener en cuenta la inflamabilidad de la zona colindante.

Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Cartagena.

- La Dirección General de Territorio y Vivienda, en su informe de fecha 7 de enero de 2014, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.
- La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 15 de enero de 2014, comunica que en la ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Y que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.
- Ayuntamiento de Cartagena. En su informe de 20 de diciembre de 2013, comunica que los principales efectos ambientales de competencia municipal asociados al ejercicio de esta actividad serán los vertidos de aguas residuales, la contaminación lumínica, la producción de residuos.

Además, indica que el Documento de Análisis Ambiental contempla medidas correctoras y preventivas para los efectos ambientales más significativos generados por la actividad. Y con la implementación de las medidas correctoras adecuadas, no cabe esperar que la actividad genere efectos negativos en el entorno. No obstante realizan las siguientes puntualizaciones:

“- La rehabilitación de las edificaciones existentes se ajustaran en cuanto a tipologías y elementos constructivos a lo establecido en las Normas Urbanísticas Generales del PGMO de Cartagena para el suelo No Urbanizable.

- El uso de aguas residuales tratadas para riego de jardines necesita la correspondiente autorización de organismo de cuenca.

- En cuanto a la contaminación lumínica se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-0.

- En cuanto a la gestión de los residuos generados en la fase de construcción se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- En cuanto a la protección y conservación de los valores naturales existente, el mantenimiento de la integridad del espacio perteneciente a Red Natura 2000, así como al cumplimiento de las normas del PORN, se estará a lo que determine el órgano ambiental competente.”

En dicho informe se concluye que no cabe esperar que la actividad genere efectos negativos en el medio ambiente, dentro del ámbito de competencias municipales, siempre y cuando se implementen las medidas correctoras y preventivas previstas

ajustadas a las características del proyecto. Que las medidas correctoras y preventivas relativas generadas por los aspectos ambientales de competencia municipal serán establecidas en la licencia municipal de actividad. Y por ello, esos servicios técnicos consideran que no es preciso someter la actividad al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Añade que con el objeto de tramitar la licencia municipal de actividad, el titular de la misma deberá aportar un proyecto técnico, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se describan todas las instalaciones de la actividad y se justifique el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación; y un documento ambiental en el que se describan los efectos ambientales generados por la actividad y las medidas correctoras propuestas al respecto con un mayor nivel de concreción del que figura en el documento ambiental aportado.

- o Confederación Hidrográfica del Segura. En su informe de 27 de enero de 2014, informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto se justifiquen el abastecimiento y el saneamiento previstos para la actuación conforme a la normativa vigente aplicable. A tal efecto informa que deberán acreditarse los derechos que amparen el aprovechamiento para abastecimiento del pozo que se cita en la documentación aportada, los cuales deberán corresponderse en términos de volumen, punto de toma, caudal instantáneo y destino del agua con la realidad del aprovechamiento previsto. Y que en relación con el sistema de depuración previsto para las aguas

residuales generadas en las instalaciones y su posterior reutilización para riego, deberán tramitarse ante ese Organismo las correspondientes autorizaciones de vertido y de reutilización.

Los Servicios de esta Dirección General emiten, en el ámbito de sus competencias, los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de fecha 17 de febrero de 2014.
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ Análisis del Proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de marzo de 2014, se cataloga ambientalmente el proyecto como:

▪ Autorización ambiental única. Licencia de actividad.

El proyecto no estará sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Asimismo, en el caso de que el proyecto necesitara Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera por estar catalogada como Grupo A ó B, el proyecto quedará sometido a autorización ambiental única al estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009.

▪ Protección de la atmósfera.

En el caso de que se prevea el desarrollo o instalación de alguna de las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera, de las recogidas en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, como pudiera ser la utilización de calderas ó los posibles equipos auxiliares de combustión que debido a lo dispuesto por la normativa de afección a tal efecto (REBT) fueran exigidos, deberá procederse conforme a lo

establecido en el art. 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, solicitando la correspondiente autorización de ambiente atmosférico o en su caso la notificación como actividad catalogada como grupo C, según corresponda. (Deberá procederse para la correcta catalogación de las posibles actividades conforme establece el art. 4 y art. 5 del Real Decreto 100/2011.)

Por lo que, tal como se indicó en el párrafo anterior, si el proyecto necesitara Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera por estar catalogada como Grupo A ó B, el proyecto quedaría sometido a la autorización mencionada.

▪ **Residuos.**

La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

En relación al funcionamiento de la actividad si se generan residuos del tipo:

- En el caso de los residuos no peligrosos:
 - Si se producen >1000 Tn/año, se presentará comunicación previa como productor de Residuos no Peligrosos.

- Y en el caso de los residuos peligrosos:
 - Si se producen <10 Tn/año, se presentará comunicación previa como pequeño productor de Residuos Peligrosos.

- Si se producen ≥ 10 Tn/año, se presentará comunicación previa como productor de Residuos Peligrosos.

En la CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO expone que:

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el Proyecto de Rehabilitación del Conjunto de Edificios Militares del recinto denominado "Acuartelamiento del Campillo de Adentro (ECOTURISMO CABO TIÑOSO) en Cartagena, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de fecha 17 de febrero de 2014:

- En el Ámbito del Proyecto expone:

La finca en la que se solicita desarrollar el proyecto de ecoturismo se encuentra en el polígono 70 del Catastro de Cartagena (polígonos 11, 14, 18, 23, 25, 26 y 112) ubicado **dentro del ámbito del PORN del Espacio Natural Protegido "Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán"**. Asimismo, esta parcela se engloba **dentro de la Red Natura 2000**, al situarse ~~dentro de los límites de la ZEPA~~ (Zona de Especial Protección

para las Aves) “Sierra de la Muela y Cabo Tiñoso” y del LIC del mismo nombre.

Parcelas catastrales (catastro de Cartagena):	51016A07000011
	51016A07000014
	51016A07000018
	51016A07000023
	51016A07000025
	51016A07000026
	51016A07000112

ENP La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán	EN0000012
ZEPA La Muela-Cabo Tiñoso	ES0000264
LIC La Muela y Cabo Tiñoso	ES6200015

El PORN del E.N.P “Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán” se aprueba inicialmente a fecha de 15-3-2006, (BORM nº 77, de 03.04.06). Atendiendo a la zonificación dentro del ámbito del PORN, la finca en la que se proyectan las actuaciones se encuentra en su mayor parte en “**Zona de Paisaje Agrario**”, estando una pequeña área en “**Zona de Conservación Prioritaria**”.

- En las **Conclusiones**, expone, que:

Una vez analizada la nueva documentación aportada y visitada la zona objeto de las actuaciones se concluye que, vistas las dimensiones y características del Proyecto de Rehabilitación del Conjunto de Edificios Militares del recinto denominado “Acuartelamiento de Campillo de Adentro”, la ejecución del mismo no implicará una afección significativa sobre la Red Natura 2000 por lo que **no requiere el sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental**.

Al mismo tiempo, y con la finalidad de subsanar algunas carencias detectadas en la documentación aportada, se propone que en el proyecto básico de ejecución del Proyecto, sean tenidos en cuenta los siguientes

aspectos:

- Localización de la zona de entrada de materiales y medios de construcción. Medidas para evitar interferencias, si es que éstas

podrían existir, entre los vehículos de la obra con aquellos que hacen uso del camino de acceso a Castillitos (zona de Uso Público).

- Estudio de la influencia del establecimiento de esta infraestructura sobre el núcleo poblacional más cercano (Campillo de Adentro) y previsión de conexión de los servicios públicos entre éste y el complejo turístico.
- Diseño del plan de obra considerando las molestias a la fauna que éstas pudieran producir. En concreto, considerar el periodo de nidificación de rapaces.

Vistas las dimensiones de la actividad recreativa que irá asociada al desarrollo de esta infraestructura, la puesta en marcha de la misma requerirá informe previo por parte de esta Dirección General.

Asimismo, se recuerda que este Espacio Natural cuenta actualmente con un PORN aprobado inicialmente que, en un futuro próximo, será objeto de revisión y aprobación definitiva. De la misma forma, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Uso Público de este Espacio están aún pendientes de ser redactados. Las directrices y normativa que sean establecidas en estos documentos será de aplicación al Proyecto objeto de este informe, por lo que una vez éstos se encuentren aprobados dicho Proyecto habrá de ser revisado.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos de fecha 17 de febrero de 2014, y de 10 de marzo de 2014, de los Servicios de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, y el de Planificación y Evaluación Ambiental, respectivamente, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección

General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de **Rehabilitación del Conjunto de Edificios Militares del recinto denominado "Acuartelamiento del Campillo de Adentro (ECOTURISMO CABO TIÑOSO)** en Cartagena, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

De acuerdo con el informe de 10 de marzo de 2014 del servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, en el caso de que el proyecto necesite Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera por estar catalogada como Grupo A ó B, este quedará sometido a **autorización ambiental única** al estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009 y deberán solicitar dicha autorización acompañada de la documentación establecida en el artículo 49 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, con la redacción dada por la Ley 2/2014, de 21 marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Cartagena en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación

de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 29 de mayo de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

A) CONDICIONES EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

De acuerdo al informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de marzo de 2014:

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas. Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a

zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
2. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
3. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
4. Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
5. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
6. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
7. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

2. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la

atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

3. En el caso de que se prevea el desarrollo o instalación de alguna de las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera, de las recogidas en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, como pudiera ser la utilización de calderas ó los posibles equipos auxiliares de combustión que debido a lo dispuesto por la normativa de afección a tal efecto (RBT) fueran exigidos, deberá procederse conforme a lo establecido en el art. 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, solicitando la correspondiente autorización de ambiente atmosférico o en su caso la notificación como actividad catalogada como grupo C, según corresponda. (Deberá procederse para la correcta catalogación de las posibles actividades conforme establece el art. 4 y art. 5 del Real Decreto 100/2011).

Por lo que, si el proyecto necesitara Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera por estar catalogada como Grupo A ó B, el proyecto quedará sometido a autorización ambiental única al estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el

terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

6. En relación al funcionamiento de la actividad si se generan residuos del tipo:

▪ En el caso de los residuos no peligrosos:

- Si se producen >1000 Tn/año, se presentará comunicación previa como productor de Residuos no Peligrosos.

▪ Y en el caso de los residuos peligrosos:

- Si se producen <10 Tn/año, se presentará comunicación previa como pequeño productor de Residuos Peligrosos.
- Si se producen ≥ 10 Tn/año, se presentará comunicación previa como productor de Residuos Peligrosos.

2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

De acuerdo al informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de fecha 17 de febrero de 2014:

- En el proyecto básico de ejecución del Proyecto, serán tenidos en cuenta los siguientes aspectos:

- Localización de la zona de entrada de materiales y medios de construcción. Medidas para evitar interferencias, si es que éstas pudieran existir, entre los vehículos de la obra con aquellos que hacen uso del camino de acceso a Castillitos (zona de Uso Público).
 - Estudio de la influencia del establecimiento de esta infraestructura sobre el núcleo poblacional más cercano (Campillo de Adentro) y previsión de conexión de los servicios públicos entre éste y el complejo turístico.
 - Diseño del plan de obra considerando las molestias a la fauna que éstas pudieran producir. En concreto, considerar el periodo de nidificación de rapaces.
-
- Vistas las dimensiones de la actividad recreativa que irá asociada al desarrollo de esta infraestructura, la puesta en marcha de la misma requerirá informe previo por parte de esta Dirección General.
 - Las directrices y normativa que sean establecidas en el PORN aprobado inicialmente, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Uso Público de este Espacio será de aplicación al Proyecto, por lo que una vez éstos se encuentren aprobados dicho Proyecto habrá de ser revisado.

B) CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

Con carácter general se considerarán los aspectos puestos de manifiesto en los informes recibidos de otras Administraciones Públicas afectadas en la fase de información pública y consultas, y en particular:

:

1. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Los riesgos a los que está sometido el proyecto deberán ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y de acuerdo, principalmente, a los planes SISMIMUR e INFOMUR, se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogénica y tener en cuenta la inflamabilidad de la zona colindante.
- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Cartagena.

2. La Dirección General de Territorio y Vivienda:

- Deberá justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº57/2004, de 18 de junio (BORM nº145 de 25/06/2004).
- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena. (BORM de 27/072012).
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (BORM 3/04/2006).

3. Ayuntamiento de Cartagena:

- La rehabilitación de las edificaciones existentes se ajustarán en cuanto a tipologías y elementos constructivos a lo establecido en las Normas Urbanísticas Generales del PGMO de Cartagena para el suelo No Urbanizable.
- El uso de aguas residuales tratadas para riego de jardines necesitará la correspondiente autorización de organismo de cuenca.
- En cuanto a la contaminación lumínica se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-0.
- En cuanto a la gestión de los residuos generados en la fase de construcción se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- En cuanto a la protección y conservación de los valores naturales existente, el mantenimiento de la integridad del espacio perteneciente a Red Natura 2000, así como al cumplimiento de las normas del PORN, se estará a lo que determine el órgano ambiental competente.

4. Confederación Hidrográfica del Segura:

- Se justificará el abastecimiento y el saneamiento previstos para la actuación conforme a la normativa vigente aplicable.

- « Deberán acreditarse los derechos que amparen el aprovechamiento para abastecimiento del pozo, los cuales deberán corresponderse en términos de volumen, punto de toma, caudal instantáneo y destino del agua con la realidad del aprovechamiento previsto. Y en relación con el sistema de depuración previsto para las aguas residuales generadas en las instalaciones y su posterior reutilización para riego, deberán tramitarse ante ese Organismo las correspondientes autorizaciones de vertido y de reutilización.

C) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.